



# BOLETÍN FISCAL

**PRV** Prieto, Ruiz de Velasco  
y Cía., S.C.  
Contadores Públicos y Asesores de Negocios

Mayo 2021



## CONTENIDO

1. Temas fiscales recientes.
2. Complemento carta porte.
3. Servicios especializados, actividad vulnerable.
4. Registro de servicios especializados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

# 1. TEMAS FISCALES RESIENTES

Durante el presentes mes hemos compartido diversos flashes fiscales, abordando los siguientes temas, los cuales los invitamos a consultarlos en nuestra página de Internet <http://www.prv-mex.com/>.

- Aspectos relevantes a considerar para el pago de la participación en las utilidades (PTU) y en la distribución de dividendos.
- Declaración anual informativa de transparencia de donativos correspondiente al ejercicio de 2020, la cual vence el próximo 31 de mayo.
- El próximo 31 de mayo vence el plazo para que las personas físicas presente su declaración anual de ISR del ejercicio de 2020, el impuesto a cargo puede pagarse en parcialidades.



## 2. COMPLEMENTO CARTA PORTE

El pasado 1 de mayo de 2021 se publicó en el DOF , el complemento “carta porte”, el cual iniciará su vigencia el 1 de junio de 2021 y es obligatorio transcurridos 120 días naturales posteriores al día siguiente del inicio de su vigencia (01 de octubre).

Dicho complemento es obligatorio para los contribuyentes que realicen actividades de transporte de bienes y mercancías en territorio nacional.



El complemento carta porte es un CFDI para relacionar los bienes o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destino, así como lo referente al medio a través del cual se transportan; ya sea por vía terrestre (carretera federal o líneas férreas), aérea, marítima o fluvial; además de incluir el traslado de Hidrocarburos y Petrolíferos.

El complemento lo deben utilizar los contribuyentes que brindan servicios de traslado de mercancías por los distintos medios de transporte, emitiendo un CFDI de tipo Ingreso e incorporando el complemento carta porte, con el que se podrá amparar la legal posesión de las mercancías.

### 3. SERVICIOS ESPECIALIZADOS, ACTIVIDAD VULNERABLE



El pasado 24 de mayo de 2021 se publicó en el DOF , la modificación al formato oficial (Anexo 11) del aviso de la actividad vulnerable de prestación de servicios profesionales de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, (Artículo 17, fracción XI, inciso b) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LPIORPI)) con la finalidad de incluir los servicios especializados a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

## 4. REGISTRO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

El pasado 24 de mayo de 2021 se publicaron en el DOF, las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que ejecuten servicios especializados o realicen obras especializadas y que para ello proporcionen o pongan a disposición trabajadores propios en beneficio de otra para ejecutar los servicios o realizar las obras especializadas en los términos a los que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

El registro también será obligatorio para aquellas empresas que presten servicios u obras complementarias o compartidas en un mismo grupo empresarial, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo

Dichas disposiciones establecen particularmente lo siguiente:

- Requisitos y requerimientos que deben cumplir para registrarse.
- Procedimiento de registro.
- Supuestos de negativa, cancelación y renovación del registro.

La plataforma para el registro es la siguiente: [http:// repse.stps.gob.mx/](http://repse.stps.gob.mx/)





# ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS



Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de [info@prv-mex.com](mailto:info@prv-mex.com).

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prv-mex.com/> en la sección de boletines.